



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0121-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 19 de julio de 2017.

VISTO:

El Informe N° 001-2017-CE-DE-CAS—2017-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 17 de julio emitido por el Presidente del Comité de Evaluación del Concurso CAS 2017, de la Sede Administrativa de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2016-MC, en su artículo segundo se designa temporalmente, con efectividad al 01 de abril de 2016, al Arq. Alberto José Risco Vega, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque Responsable de la Unidad Ejecutora N° 005: Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 086-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 05 de junio de 2017, se aprueba la Convocatoria a Concurso Público para Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, para el ejercicio fiscal 2017, de 05 plazas, cuya denominación y códigos respectivos, se consignan en el considerando noveno de la referida resolución.

Que, mediante Resolución N° 0104-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 28 de junio de 2017, se designó al Comité de evaluación del Concurso CAS de la sede Administrativa de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para las Plazas 016 a la 019-2017-CAS-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC y Plaza con Código MNS N° 002-2017-CAS-UE005-PENL-VMPCIC/MC, objeto de la convocatoria citada en el considerando precedente;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

Que, mediante Informe N° 001-2017-CE-DE-CAS-2017-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 17 de julio de 2017, el Presidente del Comité de Evaluación del Concurso para Contratación Administrativa de Servicios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, da cuenta que se reunió con los miembros del Comité, en la sala de reuniones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, con la finalidad de proceder a la evaluación curricular de los postulantes, sin embargo, se tomó conocimiento del documento de Nulidad a la Convocatoria, presentada por el Abog. Oswaldo MENDOZA OTINIANO, quien alega entre otras razones que en la recalendarización de las fases del concurso, en correspondencia con la publicación de la convocatoria en el Portal Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no se ha efectuado a través del acto administrativo, emitido por la autoridad competente, esto es por el Director Ejecutivo, quien aprobó mediante Resolución la Convocatoria, Perfiles, bases y cronograma del concurso.



Que, en efecto revisado el expediente que contiene los actuados administrativos del Concurso Público CAS, para las Plazas 016 a la 019-2017-CAS-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC y Plaza con Código MNS N° 002-2017-CAS-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de la sede Administrativa de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, se verifica que la recalendarización de las fases del concurso, en correspondencia con la publicación de la convocatoria en el Portal Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no se ha efectuado a través del acto administrativo, emitido por la autoridad competente, esto es por el Director Ejecutivo, quien aprobó mediante Resolución la Convocatoria, Perfiles, bases y cronograma del concurso, recomendando los miembros del Comité, la Nulidad del Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios del concurso CAS de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el año fiscal 2017, de las plazas 016 a la 019-2017-CAS-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC y Plaza con Código MNS N° 002-2017-CAS-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de la sede Administrativa de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



Que, dicha omisión configura un vicio de nulidad el acto administrativo, materializado en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual expresa que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, asimismo el Comité de Evaluación recomienda, que una vez emitido el acto administrativo de nulidad, devolver el expediente a la Oficina de Administración, para que reformule el requerimiento de convocatoria, así como los demás actos que correspondan y de ser el caso subsanar cualquier otra omisión advertida;

Que, estando a las Facultades conferidas al Director del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, según el numeral 2.2, del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, aprobado por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012; y la Resolución Ministerial N° 128-2016-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de Convocatoria de las plazas 016 a la 019-2017-CAS-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC y Plaza con Código MNS N° 002-2017-CAS-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de la sede Administrativa de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, así como los demás actos posteriores que implementaron dicho concurso público.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la devolución del expediente a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para que reformule el requerimiento de convocatoria, así como los demás actos que correspondan, y de ser el caso subsanar cualquier otra omisión advertida, bajo responsabilidad.

